



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Teusaquillo

RESOLUCIÓN No.

087

24 ABR 2019

"Por medio de la cual se determinan unas "Zonas Especiales" en la Localidad Trece de Teusaquillo por razones de seguridad"

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia considera que *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que termine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que *"es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde a los alcaldes Locales *"(...) 7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. (...)"*.



- *El corredor vial de la carrera 66 entre avenida calle 24 y avenida 26, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.*
- *El corredor vial de la avenida el dorado - calle 26 entre la carrera 66 y la avenida carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.*
- *La porción oriental de la intersección vial de la avenida el dorado - calle 26 y la avenida carrera 68, incluyendo los conectores, zonas verdes, andenes, pasos peatonales y demás elementos de espacio público, así como su área de influencia y las demás áreas (calles, carreras, avenidas, diagonales, transversales, puentes y vías peatonales) que determine la autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 098 de 2004.*

Es importante tener en cuenta que los lugares mencionados y su área de influencia, son sector que, por sus características generales, produce diversas afluencias de público que pueden derivar incluso en aglomeraciones complejas y no complejas, debido a que estos lugares se encuentran localizados en una zona estratégica de la ciudad donde llega un número importante de personas, toda vez que se encuentran entidades importantes como la imprenta del Banco de la Republica, Secretaria de Educación, Compensar, además encontramos otros lugares de aglomeración de personas como el centro Comercial Gran Estación, Centro administrativo AVIANCA, Agencia Nacional de Infraestructura, entre otras.

(...)

*Aunado a lo anterior y dada la afluencia de personas que día a día visitan los sitios mencionados, se podrían configurar aglomeraciones de público complejas conforme a la definición señalada en el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016, artículo 60, "Las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas son aquellas que de acuerdo con variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, **den lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan, y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo**, determinadas por el Gobierno nacional de conformidad con el parágrafo del artículo 46 del presente Código.".* Negrillas fuera del texto original.

De otra parte, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público DADEP mediante el radicado 20186310087582 del 13 de agosto de 2018 advierte que verificado el sistema de información geográfica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP, se estableció que dentro del perímetro a declarar zona especial de seguridad se encuentran ubicados los siguientes bienes de uso público inmersos en los siguientes urbanismos: Parque Residencial Greco RUPI 2501, El salitre RUPI 2053, Central de Valores Banco de la Republica RUPI 3999, ciudad Salitre II Etapa RUPI 2336, Ciudad Salitre IV Etapa RUPI 2337 y Gran Estación Centro Comercial RUPI 3692.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Teusaquillo

En el urbanismo el Salitre se encuentran inmersos dentro del polígono de consulta los predios de Uso Público con RUPI 2053-1, 2053-48, 2053-11, 2053-3, 2053-49, 2053-50, 2053-4, 2053-18, 2053-47, 2053-46, 2053-39, 2053-43, 2053-21, 2053-41, 2053-12, 2053-23, 2053-7, 2053-51, 2053-25, 2053-45, 2053-44, 2053-8 los cuales están incorporados dentro del inventario de Bienes de Uso Público y Fiscal de la Defensoría del Espacio Público.

En el urbanismo Parque Residencial El Greco, se encuentra inmerso dentro del polígono de consulta el predio de Uso Público, con RUPI 2501-1 el cual está incorporado dentro del inventario de Bienes de Uso Público y Fiscal de la Defensoría del Espacio Público.

En el urbanismo central de valores Banco de la República, se encuentra inmerso dentro del polígono de consulta el predio de Uso Público con RUPI 3999-1, el cual está incorporado dentro del inventario de Bienes de Uso Público y Fiscal de la Defensoría del Espacio Público.

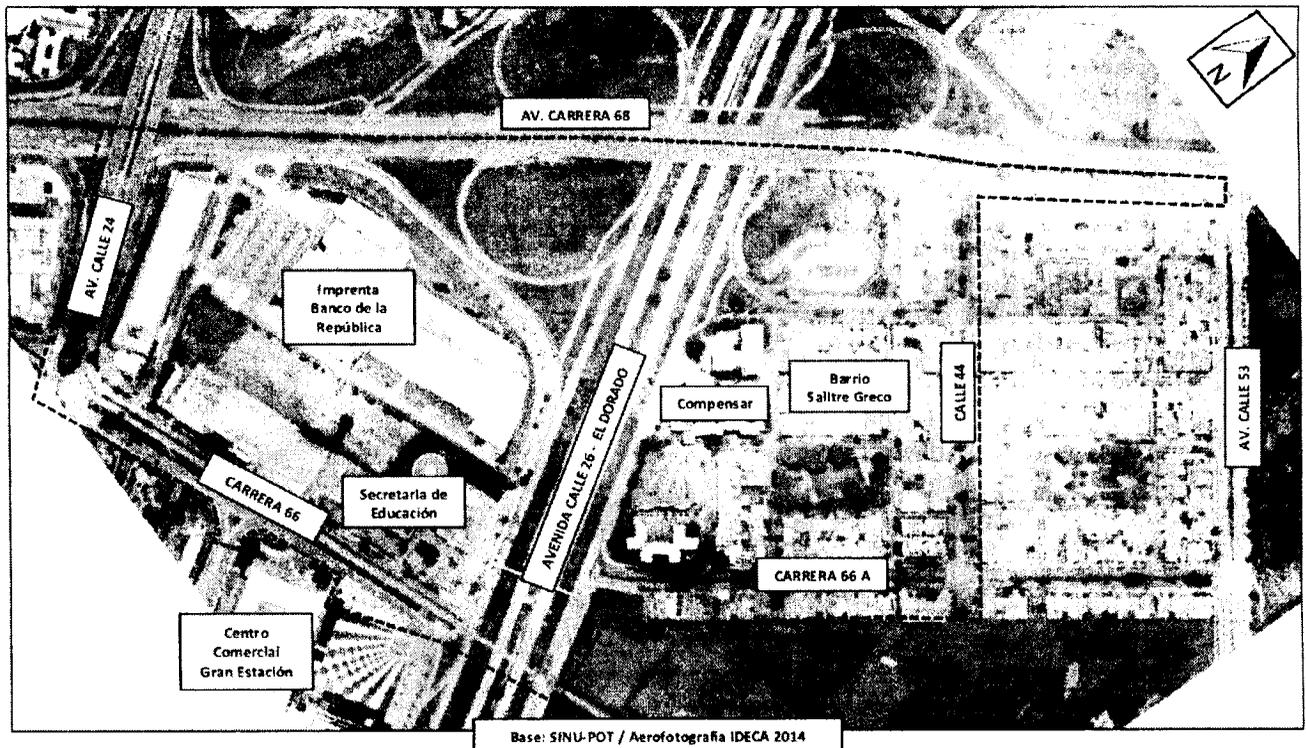
En el urbanismo Ciudad Salitre II Etapa, se encuentran inmersos dentro del polígono de consulta los predios de Uso Público con RUPI 2336-1, 2336-13, 2336-2, y 2363-8, los cuales están incorporados dentro del inventario de Bienes de Uso Público y Fiscal de la Defensoría del Espacio Público.

En el urbanismo Gran Estación Centro Comercial, se encuentran inmersos dentro del polígono de consulta los predios de Uso Público con RUPI 3692-5, 3692-9, 3692-8, y 3692-4, los cuales están incorporados dentro del inventario de Bienes de Uso Público y Fiscal de la Defensoría del Espacio Público.

En el urbanismo Ciudad Salitre IV Etapa, se encuentran inmersos dentro del polígono de consulta los predios de Uso Público con RUPI 2337-15 y 2337-18, los cuales están incorporados dentro del inventario de Bienes de Uso Público y Fiscal de la Defensoría del Espacio Público.

Finalmente, también se encuentran inmersos dentro del polígono de consulta del predio de Uso Público con RUPI 90014-1 el cual está incorporado dentro del inventario de Bienes de Uso Público y Fiscal de la Defensoría del Espacio Público.

POLÍGONO GENERAL DE INTERVENCIÓN
UPZ: 104 – Parque Simón Bolívar / CAN y 109 – Ciudad Salitre Oriental



Del mapa geo referencial citado anteriormente se puede desprender que el perímetro enunciado anteriormente en su alineamiento comprende la siguiente delimitación:

- La calzada oriental (sentido sur-norte) del corredor vial de la Avenida Carrera 68, desde la Avenida Calle 24 hasta la Avenida Calle 53.
- El corredor vial de la Avenida Calle 24 entre la Carrera 60 y la Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.
- El corredor vial de la Calle 44 entre la Carrera 66A y la Avenida Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia el costado sur.



- El corredor vial de la Carrera 66 entre Avenida Calle 24 y Avenida 26, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.
- El corredor vial de la Avenida El Dorado - Calle 26 entre la Carrera 66 y la Avenida Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.
- La porción oriental de la intersección vial de la Avenida El Dorado - Calle 26 y la Avenida Carrera 68, incluyendo los conectores, zonas verdes, andenes, pasos peatonales y demás elementos de espacio público, así como su área de influencia y las demás áreas (calles, carreras, avenidas, diagonales, transversales, puentes y vías peatonales) que determine la autoridad Administrativa de conformidad con lo establecido en el Decreto 098 de 2004.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario **DETERMINAR** como “**ZONA ESPECIAL POR RAZONES SEGURIDAD**”, el corredor vial de conformidad a la georreferenciación citada anteriormente, toda vez que se realiza con el objetivo primordial de preservar la vida, seguridad e integridad de los residentes del sector, junto con las personas que laboran a sus alrededores y transeúntes, por otro lado, es de conocimiento público que este perímetro demanda una gran afluencia de visitantes a los cuales la Administración Local debe prestar seguridad de conformidad a los protocolos establecidos en esta materia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar y adoptar como **ZONA ESPECIAL POR RAZONES DE SEGURIDAD**, actuando en obediencia a lo previsto en el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004 y conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, la siguiente área y espacio público en la Jurisdicción de la Localidad de Teusaquillo, incluidas sus áreas adyacentes del perímetro conforme a la siguiente delimitación, de acuerdo a la gráfica anteriormente descrita, así:

Denominación de la Zona	Ubicación de la zona
UPZ 104 Parque Simón Bolívar y Centro Administrativo Nacional y UPZ 109 – Ciudad Salitre Oriental	<ul style="list-style-type: none">• La calzada oriental (sentido sur-norte) del corredor vial de la Avenida Carrera 68, desde la Avenida Calle 24 hasta la Avenida Calle 53.• El corredor vial de la Avenida Calle 24 entre la Carrera 66 y la Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.• El corredor vial de la Calle 44 entre la Carrera 66A y la Avenida Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia el costado sur.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Teusaquillo

- El corredor vial de la Carrera 66 entre Avenida Calle 24 y Avenida 26, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.

- El corredor vial de la Avenida El Dorado - Calle 26 entre la Carrera 66 y la Avenida Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.

- La porción oriental de la intersección vial de la Avenida El Dorado - Calle 26 y la Avenida Carrera 68, incluyendo los conectores, zonas verdes, andenes, pasos peatonales y demás elementos de espacio público, así como su área de influencia y las demás áreas (calles, carreras, avenidas, diagonales, transversales, puentes y vías peatonales) que determine la autoridad Administrativa de conformidad con lo establecido en el Decreto 098 de 2004.

- La calzada oriental (sentido sur-norte) del corredor vial de la Avenida Carrera 68, desde la Avenida Calle 24 hasta la Avenida Calle 53.

- El corredor vial de la Avenida Calle 24 entre la Carrera 60 y la Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.

- El corredor vial de la Calle 44 entre la Carrera 66A y la Avenida Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia el costado sur.

- El corredor vial de la Carrera 66 entre Avenida Calle 24 y Avenida 26, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.

- El corredor vial de la Avenida El Dorado - Calle 26 entre la Carrera 66 y la Avenida Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados.

- La porción oriental de la intersección vial de la Avenida El Dorado - Calle 26 y la Avenida Carrera 68, incluyendo los conectores, zonas verdes, andenes, pasos peatonales y demás elementos de espacio público, así como su área de influencia y las demás áreas (calles, carreras, avenidas, diagonales, transversales, puentes y



	vías peatonales) que determine la autoridad Administrativa de conformidad con lo establecido en el Decreto 098 de 2004.
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con el marco normativo señalado la "ZONA ESPECIAL" determinada en el artículo anterior, no podrá ser ocupada temporal o permanentemente por vendedores informales, ni dar lugar al desarrollo de actividades que generen afectaciones y que pongan en riesgo la vida y seguridad de los ciudadanos.

PARÁGRAFO: Para las diligencias de preservación del espacio público de la Zona Especial por Cuestiones de Seguridad que trata la presente Resolución, la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., adoptará las medidas y acciones necesarias para evitar la ocupación indebida del espacio público objeto de la presente Resolución, de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 098 de 2004, y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; Secretaría Distrital de Gobierno; Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para que proceda de conformidad con el artículo 14 del Decreto 098 de 2004; Instituto para la Economía Social – IPES; Personería Distrital de Bogotá D.C.; Personería Local de Teusaquillo; Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; Policía Metropolitana de Bogotá D.C.; y al Comandante de la Décimo Tercera Estación de Policía.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 24 **ABR** 2019

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

FUNCIONARIO	NOMBRE	Vo. BUENO
Proyectó: Abogado Área de Gestión Policiva Jurídica	NATALIA TABORDA CARRILLO	
Revisó Profesional Universitario	EVELIO PULIDO RINCÓN	
Aprobó: Profesional Especializado 222-24	CARLOS EDUARDO HOYOS PAEZ	